



ACTA NÚM. 006 – RECHAZO SOLICITUD DE EQUILIBRIO ECONÓMICO

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy jueves trece (13) del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones, con la presencia de **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera representante de los jueces y juezas de paz, en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Guzmán de Jesús**, directora de planificación, representada por **Gilena J. Alcántara Mateo**, gerente de planificación de la dirección de planificación, según consta en el oficio DP-CC-008, de fecha 13 de julio de 2023; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, representante de la Oficina de Acceso a la Información Pública; y, **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz, pero sin voto), quien funge como secretaria, **CONOCIÓ** en sesión ordinaria sobre el punto que será enunciado más adelante.

Al inicio de la reunión, se verificó el *quórum* para conocer de la sesión ordinaria del día, advirtiendo que la misma se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Acto seguido, la presidenta del Comité de Compras y Contrataciones le cedió la palabra a la secretaria, procediendo ésta a dar lectura al punto del día, a saber:

- **Conocer y decidir sobre la solicitud de equilibrio económico a la adjudicación del procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de servicios de limpieza tercerizados, de referencia núm. LPN-CPJ-18-2022, realizada a favor del oferente INVERSIONES SANFRA, S.R.L.**

Tras presentar el procedimiento de licitación pública nacional llevado a cabo para la contratación de servicios de limpieza tercerizados, de referencia núm. LPN-CPJ-18-2022, e informar acerca de los pasos realizados de cara a su ejecución, el Comité de Compras y Contrataciones tuvo que decidir sobre la solicitud de ajuste a la oferta económica en virtud de la Resolución núm. 01-2023 relativa al aumento general de salarios ordenada por el Comité Nacional de Salarios, consistentes en:

- i. Acta núm. 005, de adjudicación, de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la que adjudica los Lotes 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 de licitación pública nacional para la contratación de servicios de limpieza tercerizados, de referencia núm. LPN-CPJ-18-2022, a la empresa INVERSIONES SANFRA, S.R.L.; el Lote 5 del referido proceso a la empresa SILOSA, E.I.R.L.; y, el Lote 9 a la empresa ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L.
- ii. Notificación de adjudicación de proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-18-2022, y remisión a las empresas INVERSIONES SANFRA, S.R.L., SILOSA, E.I.R.L. y ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L., en fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023);

El Comité de Compras y Contrataciones procedió a la revisión de los siguientes documentos:

- a. Correo de INVERSIONES SANFRA, S.R.L., de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el que remiten la comunicación de solicitud de ajuste de oferta económica en virtud de la Resolución núm. 01-2023 del 8 de marzo del año 2023, emitida por el Comité Nacional de Salarios, en el que se establece un aumento general de salarios escalados. Se anexa oferta económica modificada con el aumento del 15% para el inicio y la oferta económica con un 4% adicional que establece la resolución partir de 1 de febrero de 2024, así como la referida Resolución núm. 01-2023. Esta misma información fue recibida de forma física el veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).
- b. Informe sobre la solicitud de ajuste económico requerida por la empresa INVERSIONES SANFRA, S.R.L., de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos técnicos designados, las señoras: Yantia M. Pascual De la Rosa, supervisora administrativa; Carmen G. Camilo Ureña, supervisora administrativa; y, Sofía Romero Ramírez, gerente de servicios administrativos; todas pertenecientes a la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional, para la contratación de servicios de limpieza tercerizados, de referencia núm. LPN-CPJ-18-2022; en dicho informe se establece una cronología de hechos del proceso, así como el comportamiento del gobierno central con relación a este tema en años anteriores y las proyecciones estimadas sobre el tema.

Que luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente Acta, en donde se hace de conocimiento la situación presentada por el proveedor relativa al aumento general de salarios ordenado por el gobierno central a través de la Resolución núm. 01-2023 emitida por el Comité Nacional de Salarios, y la obligación de dicha empresa de hacer los ajustes correspondientes en cuestiones de salarios, TSS, prestaciones laborales y derechos adquiridos, entre otros. De igual modo, y según lo indicado por los peritos técnicos designados, el precio ofertado originalmente por INVERSIONES SANFRA, S.R.L. es un precio por “servicio de limpieza” que abarca varios renglones distintos (maquinarias, utensilios y materiales gastables de limpieza, mano de obra...), resultando imposible analizar económicamente la variable indicada por el proveedor; a la vez que las Resoluciones emitidas por el Comité Nacional de Salarios relativas a ajustes salariales son revisadas en períodos bianuales, por lo que son previsibles y pudieron ser tomadas en cuenta por el proveedor. En virtud de esto, este Comité de Compras y Contrataciones:

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado (...)*”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Que el artículo 3, en sus numerales 1 (parte *in fine*), 5, 6 y 8 de la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de



Obras y Servicios del Poder Judicial, establece los Principios de eficiencia, de equidad, de responsabilidad, moralidad y buena fe y de razonabilidad, a saber: “(...) 1. (...) los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general. (...) 5. El contrato se considerará como un todo en donde los intereses de las partes se condicionan entre sí. Entre los derechos y obligaciones de las partes habrá una correlación con equivalencia de honestidad y justicia. 6) Los(as) servidores(as) judiciales estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. El Consejo del Poder Judicial y sus servidores(as) serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente. (...) 8. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de este reglamento, deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por éste. Dichas actuaciones, medidas, o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo, a la luz de sus disposiciones”.

Que los numerales 10 y 12 del Párrafo II del artículo 19 de la referida Resolución núm. 01-2023 establece que es “responsabilidad de los Comités de Compras y Contrataciones la organización, conducción y ejecución de los procesos puestos a su cargo, de conformidad con el presente Reglamento y del Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial y sus dependencias. (...) De manera no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones: 10. Podrá modificar, disminuir o aumentar hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público. (...) 12. En el caso de la contratación de servicios, podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), por razones justificadas que establezca este Reglamento”.

Que el literal a del artículo 128 de la indicada Resolución núm. 01-2023 estipula que “sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas en los Pliegos de Condiciones Específicas o en la documentación contractual, el proveedor tendrá: a. El derecho a los ajustes correspondientes de las condiciones contractuales, cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de propuestas, que devuelvan el equilibrio económico del contrato. (...)”.

Que el artículo 36 del pliego de condiciones establece “La propuesta debe incluir un precio fijo mensual por sede en los casos del estándar ordinario para servicios de limpieza recurrente y un precio fijo por operador, para el estándar ocasional / imprevisto para los servicios de limpieza a requerimiento. Este precio deberá mantenerse fijo por un tiempo mínimo de treinta y seis (36) meses, vencido este plazo el contrato puede ser revisado por el proveedor y el Consejo del Poder Judicial”.

Que es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: el acta núm. 005, de adjudicación, de fecha quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023); la notificación de adjudicación de proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-18-2022, y remisión a las empresas INVERSIONES SANFRA, S.R.L., SILOSA, E.I.R.L. y ROGACI FINANCING & INVESTMENT, S.R.L. en fecha veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023); el correo de INVERSIONES SANFRA, S.R.L., de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), y la correspondiente comunicación de solicitud de ajuste de oferta económica recibida de forma física el veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023); el informe sobre la solicitud de ajuste económico requerida por la empresa INVERSIONES SANFRA, S.R.L., de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), elaborado por los peritos técnicos designados por la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-18-2022. El Comité de Compras y Contrataciones, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, por unanimidad de votos, decide:

PRIMERO: ADMITIR como válida la existencia del quórum reglamentario para sesionar en la presente reunión, conforme a los artículos 21 y 20 párrafo III combinados de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, los cuales expresan lo siguiente: “*Artículo 21. (...) con la asistencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros presentes o debidamente representados(as) (...) con voz y voto*” y el párrafo III del artículo 20. “*Párrafo III. (...) La presencia del(la) Presidente del Comité en las sesiones es obligatoria (...)*”.

SEGUNDO: RECHAZA la solicitud de ajuste a la oferta económica realizada por la empresa INVERSIONES SANFRA, S.R.L., en el procedimiento de licitación pública nacional llevado a cabo para la contratación de servicios de limpieza tercerizados, de referencia núm. LPN-CPJ-18-2022, en virtud de lo expuesto en el informe técnico elaborado por los peritos designados para el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras la notificación de esta decisión a la Dirección Administrativa, a la empresa INVERSIONES SANFRA, S.R.L., para su conocimientos y fines de lugar, así como la correspondiente publicación de las piezas que conforman el presente procedimiento en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

Firmada electrónicamente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha trece (13) del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), años 180° de la Independencia y 160° de la Restauración.